



Universidad Pública de El Alto
Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología

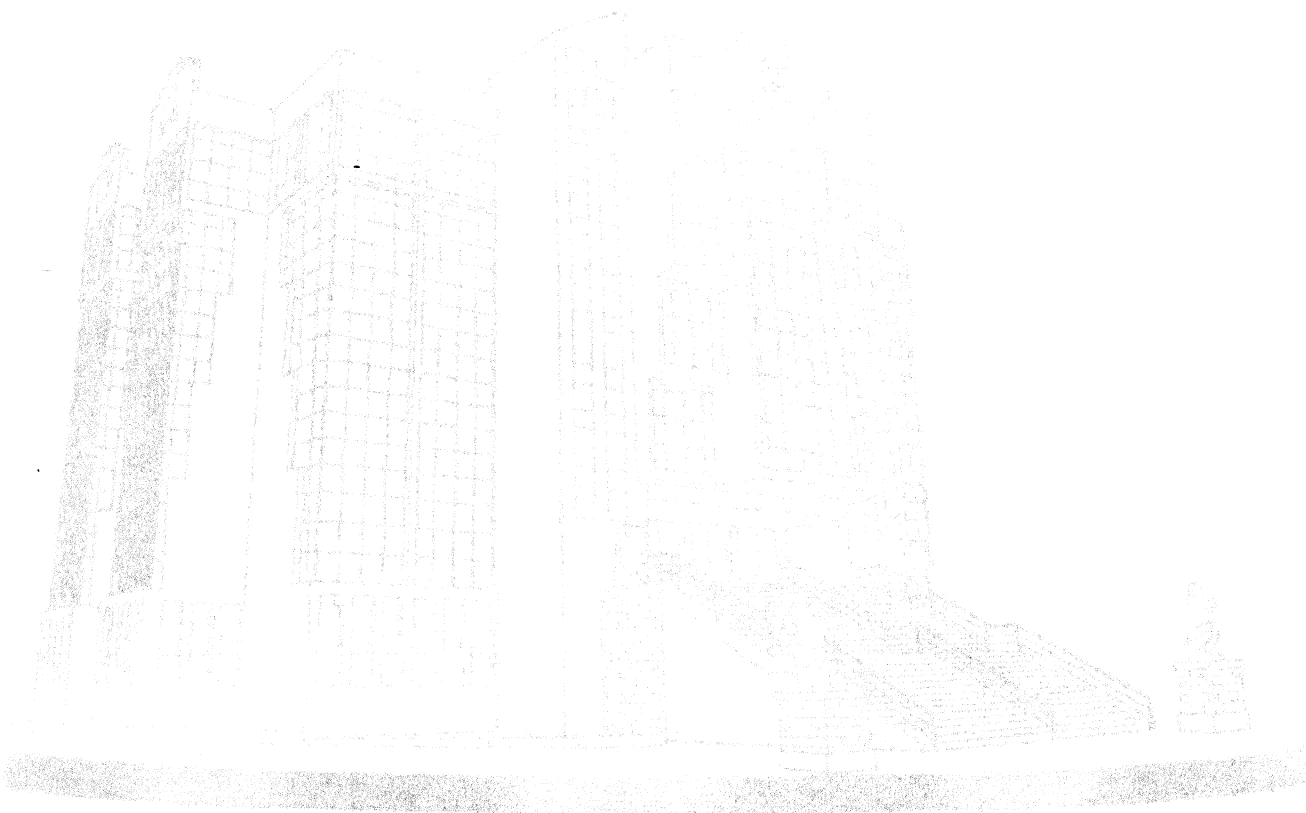


14

REGLAMENTO INTERNO

SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES DE LA UPEA

Propuesta: DICYT





REGLAMENTO INTERNO
SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES DE LA UPEA

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y PARTICIPANTES DE LAS SCE-UPEA

ARTÍCULO 1 (PRINCIPIOS). - Los principios que se buscan para promover una cultura científica entre los estudiantes de las diferentes carreras de la Universidad Pública de El Alto (UPEA), motivándolos a involucrarse activamente en la investigación y el desarrollo científico, contribuyendo así al avance del conocimiento en sus respectivas disciplinas.

Principios:

1. **Excelencia:** Promover la excelencia académica y científica entre los estudiantes de la UPEA, fomentando la investigación y el desarrollo de habilidades científicas.
2. **Colaboración:** Fomentar la colaboración y el trabajo en equipo entre los estudiantes interesados en la investigación científica, facilitando el intercambio de conocimientos y experiencias.
3. **Innovación:** Estimular la creatividad y la innovación en el ámbito científico, impulsando la generación de nuevas ideas y enfoques en la investigación.
4. **Ética científica:** Promover el rigor científico y la ética en la investigación, respetando los principios de integridad, honestidad y transparencia en el proceso científico.

ARTÍCULO 2 (OBJETIVOS). - Los objetivos de las Sociedad Científicas de Estudiantes de la UPEA, busca gestionar la investigación, innovación y desarrollo científico, contribuyendo así al avance del conocimiento en sus respectivas disciplinas.

Objetivos:

1. **Fomentar la investigación:** Impulsar la realización de proyectos de investigación entre los estudiantes de la UPEA, brindando apoyo y recursos para su desarrollo.
2. **Promover la divulgación científica:** Organizar actividades de divulgación científica, como conferencias, congresos, seminarios, foros, talleres, exposiciones entre otros, para difundir el conocimiento científico a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.
3. **Desarrollar habilidades científicas:** Proporcionar oportunidades de formación y capacitación en metodologías de investigación, análisis de datos, redacción científica, manejo de tecnologías educativas digitales y otras habilidades necesarias para la actividad científica.
4. **Establecer redes de colaboración:** Facilitar el establecimiento de redes de colaboración entre estudiantes, docentes e investigadores de la UPEA y otras instituciones, fomentando el intercambio de ideas y la colaboración en proyectos conjuntos.
5. **Impulsar la participación en eventos científicos:** Estimular la participación de los miembros en conferencias, congresos, seminarios, foros, talleres, exposiciones entre otras actividades científicas, brindando apoyo para la presentación de trabajos y la asistencia a estos eventos.
6. **Fortalecer el espíritu científico:** Fomentar el interés y la pasión por la ciencia y la investigación, motivando a los estudiantes a explorar nuevas áreas del conocimiento y contribuir al avance científico desde un enfoque disciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar.



ARTÍCULO 3 (DE LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO). - Pueden reactivar y/o crear sociedades científicas de estudiantes las 37 carreras de la Universidad Pública de El Alto, también las de nueva creación.

| Nº | NOMBRE DEL ÁREA ACADÉMICA | CARRERAS |
|----|--|---|
| 1 | Área de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y Recursos Naturales | Medicina Veterinaria y Zootecnia Ingeniería Agronómica Ingeniería en Zootecnia e Industria Pecuaria |
| 2 | Área de Ingeniería Desarrollo Tecnológico Productivo | Ingeniería Ambiental Ingeniería Autotrónica Ingeniería Eléctrica Ingeniería Electrónica Ingeniería en Producción Empresarial Ingeniería Textil |
| 3 | Área de Ciencia y Tecnología | Ingeniería Civil Ingeniería Gas y Petroquímica |
| 4 | Área de Ciencias de la Educación | Ciencias de la Educación Educación Parvularia Psicomotricidad y Deportes |
| 5 | Área de Ciencias Sociales | Ciencias del Desarrollo Ciencias de la Comunicación Social Historia Lingüística e Idiomas Psicología Sociología Trabajo Social |
| 6 | Área de Ciencias y Artes del Hábitat | Arquitectura Artes Plásticas |
| 7 | Área de Ciencias Económicas, Financieras y Administrativas | Administración de empresas Contaduría Pública Comercio Internacional Economía Gestión Turística y Hotelera |
| 8 | Área de Ciencias de la Salud | Medicina Enfermería Nutrición y Dietética |
| 9 | Área de Estomatología | Odontología Tecnología Mecánica Dental |
| 10 | Carreras sin área | Derecho Ciencias Políticas Ciencias Físicas y Energías Alternativas |

CAPÍTULO II
SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES DE LA UPEA

ARTÍCULO 4 (DEFINICIÓN). - Las Sociedades Científicas de estudiantes de la UPEA son agrupaciones conformadas por estudiantes interesados en un área específica del conocimiento científico, con el propósito de fomentar la investigación, la divulgación científica y el desarrollo de proyectos en dicha área.



ARTÍCULO 5 (NATURALEZA JURÍDICA). - Tiene carácter académico y científico, no partidista y sin fines de lucro. Para la conformación de las Sociedades Científicas de Estudiantes en cada carrera se contarán con el reconocimiento y respaldo institucional de las autoridades universitarias

- a) Se conformará Sociedades Científicas de Estudiantes en cada carrera, y serán avaladas por el Honorable Consejo de Carrera.
- b) Para formar parte de la ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE LA UPEA, las SCE's, deben ser acreditadas por la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYT - UPEA).
- c) El DICYT, es responsable de convocar a los estudiantes de las carreras que quieran ser miembros para la conformación o reactivación de las SCE's.
- d) Para la elección del Directorio de las SCE's, participará un representante de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYT), en calidad de veedor, otorgando el visto bueno.
- e) La OSCESUB, únicamente reconocerá y acreditará una ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES DE LA UPEA (ASCE-UPEA) por cada Universidad del SUB, delimitándose aquella facultad y atribución al fiel cumplimiento de la normativa universitaria que preside su actuar.
- f) Son autónomas en sus dirección y administración, son dirigidas por los estudiantes que la conforman.

ARTÍCULO 6 (CONFORMACIÓN DE LA SCE'S). - Para la conformación, constitución y funcionamiento de una Sociedad Científica de Estudiantes, se requiere la existencia de por lo menos seis (6) miembros, debidamente registrados.

Verificado el cumplimiento de esta exigencia, la DICYT colaborará con la orientación, información de los elementos institucionales y requisitos generales y/o específicos, para presentarse como SCE de acuerdo con el artículo 6, y formar parte de la ASCE-UPEA.

ARTICULO 7 (PROCEDIMIENTO PARA ACREDITACIÓN). - Cumplidas las exigencias y requisitos establecidos por la normativa universitaria, las SCE interesadas para su acreditación deben cumplir con lo siguiente:

I. Para su conformación, cada SCE debe contar con los siguientes documentos:

- a. Acta de constitución o fundación / Acta de elección de la directiva/ Acta de reactivación (según corresponda)
- b. Nómina con identificación de nombre CI, RU y firma de cada uno de los miembros de base.
- c. Nómina del Directorio de la SCE.

II. Conformada la SCE, el presidente, vicepresidente y secretario general solicitará al DICYT la posesión y acreditación, adjuntado:

- a. El acta de elección del directorio con visto bueno de un representante del DICYT.
- b. Fotocopia del carnet de identidad vigente de los miembros del directorio.
- c. Fotocopia de matrícula universitaria y programación de materias del semestre en curso de cada miembro del directorio.
- d. Nómina actualizada de los integrantes de la sociedad.

III. Si cumple con toda documentación la DICYT fija fecha y hora para su posesión, emitiendo certificado de acreditación al directorio de la SCE por un año, con lo que queda acreditada para actuar dentro de sus funciones y obligaciones.



ARTÍCULO 8 (PROHIBICIÓN). - Acatando el régimen de incompatibilidades vigente en el Reglamento General de SCE del SUB y el Reglamento en la constitución de SCE queda restringida la participación de los miembros en:

- Centros de Estudiantes (CE).
- Federación Universitaria Local (FUL).
- Confederación Universitaria Boliviana (CUB).
- Otras instancias de dirigencia estudiantil universitaria basadas en el Estatuto Orgánico Estudiantil.

La presente prohibición también imposibilita a los afectados a emitir directrices y comunicados oficiales para la conformación de una SCE o ASCE, por cuanto, la responsabilidad de acreditar y reconocer SCE, ASCE's, y otorgar demás elementos de conformación, constitución y posterior funcionamiento de las mismas, exclusivamente, se encuentra sujeta a lo normado y decretado en la OSCESUB o sus Asambleas Generales.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIENTIFICA

ARTICULO 9. (CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS). - De los miembros; en la conformación de la Sociedad Científica se reconocerán las siguientes categorías de miembros:

- Miembros Titulares (Activos)
- Miembros Honorarios
- Miembros Adherentes

ARTICULO 10. (REQUISITOS DE LOS MIEMBROS). - Los requisitos para cada categoría de los miembros son los siguientes:

- Son Miembros Titulares;** todos los estudiantes universitarios que hayan sido admitidos y están registrados en los archivos de la Sociedad Científica y participan de manera frecuente de las actividades que realiza la Sociedad.
- Son Miembros Adherentes;** los estudiantes que se encuentran en dicha SCE pero que participan únicamente en las actividades realizadas por la Sociedad.
- Son Miembros Honorarios;** aquellos miembros de la SCE que se titularon y continúan contribuyendo y asesorando en el desarrollo de las actividades de su Sociedad. Estos miembros serán reconocidos por la Asamblea General de su sociedad científica.

ARTICULO 11. (ADMISION DE MIEMBROS). - Para ser Miembro Titular de la Sociedad Científica de cada Carrera se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscrito como estudiante regular en una carrera de la UPEA
- Ser estudiante regular de la Carrera
- Llenar el formulario de inscripción y adjuntar la siguiente documentación en fotocopias:
 - ✓ Carnet de identidad vigente.
 - ✓ Matrícula universitaria de la gestión vigente.
 - ✓ Programación de materias del semestre en curso.

ARTICULO 12. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES)

- Elegir y ser elegido a cualquier cargo del Directorio de la SCE.
- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque el Directorio de la SCE.
- Solicitar informes financieros de las actividades realizadas por la SCE.



Solicitar un carnet que acredite su membresía a la Sociedad Científica.

- e. Ser tomado en cuenta en la participación de eventos, congresos, reuniones, etc, de carácter científico a nivel local, nacional o internacional.
- f. Proponer al Directorio a las personas y/o profesionales para que puedan ser considerados Miembros Honorarios de la SCE.

ARTICULO 13. (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS TITULARES)

- a. Asistir a las reuniones convocadas por el Directorio de la SCE.
- b. Participar de las actividades que organice la SCE.
- c. Cumplir las resoluciones y determinaciones adoptadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la SCE.
- d. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente reglamento y normas internas de cada SCE.
- e. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en las normas internas de cada SCE.

ARTICULO 14. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES)

- a. Participar con derecho a voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque el Directorio de la SCE.
- b. Participar de talleres, eventos, congresos, reuniones de carácter científico a nivel local.
- c. Recibir certificado con valor curricular que acrediten su experiencia en trabajos de capacitación.
- d. Todo miembro calificado como pasivo podrá constituirse en miembro activo, después de lo reglamentado en el punto "a" del artículo 8, para luego estar sujeto al voto de la Asamblea General.

ARTICULO 15. (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES)

- a. Respetar los intereses de la SCE.
- b. Cumplir con el Reglamento Interno propio de cada SCE.

ARTICULO 16. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS)

- a. Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y sin voto, cuando sea convocado por el Directorio de la SCE.
- b. Recibir certificación por las actividades en las que colabore a la SCE.

ARTICULO 17. (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS)

- a. Respetar las normas y estatutos de las SCE.
- b. Colaborar con el cumplimiento de los objetivos de la SCE.
- c. Apoyar, asesorar y colaborar en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación.
- d. Coadyuvar en la gestión de financiamiento, vinculación externa y convenios con terceros.

ARTÍCULO 18. (ESTRUCTURA DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES). - La estructura Interna de las Sociedades Científicas de Estudiantes, tienen las siguientes instancias de decisión ejecutiva, técnica y administrativa.

- a. Asamblea General Ordinario y Extraordinario, como máximo nivel de decisión de cada Sociedad Científica de Estudiantes.
- b. Consejo Directivo, como nivel de decisión técnica y operativa que serán establecidos en reglamento interna.



CAPITULO IV
REGIMEN DE ADMISIÓN E INGRESO A LAS ASOCIACIONES DE
SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES DE LA UPEA

ARTÍCULO 19. (REGISTRO)

Con la recepción de la copia del Certificado de Acreditación de la SCE emitido por la DICYT. La ASCE-UPEA. deberá registrarlo en el Libro de Registro de Sociedades Científicas de Estudiantes, bajo el siguiente Formulario Registro de Sociedades Científicas de Estudiantes:

| FORMULARIO | |
|--|---------------------------------------|
| Registro de Sociedades Científicas de Estudiantes | |
| | FECHA: / / |
| 1. Nombre y/o sigla de la Sociedad Científica Estudiantes | |
| | |
| 2. Carrera | |
| 3. Responsable (SCE) | |
| 4. Misión | (describa la misión que tiene la SCE) |
| 5. visión | (Describe la proyección de la SCE) |
| 6. Acta de fundación o conformación, reactivación (según corresponda) | Adjuntar fotocopia simple |
| 6.1. Nómina del directorio de la Sociedad Científica de Estudiantes | Adjuntar fotocopia simple |
| 6.2. Resolución de aval y/o reconocimiento de HCC | Adjuntar fotocopia simple |
| 6.3. Certificado de acreditación emitido por la DICYT | Adjuntar fotocopia simple |
| 7. Reglamento interno de SCE | Adjuntar fotocopia simple |
| Responsable (SCE): | Sello y fecha de recepción |

CAPÍTULO IV
DIRECTORIO ASCE-UPEA

ARTÍCULO 20. (DIRECTORIO). - El Directorio es el órgano de administración y ejecución de los fines y objetivos de la ASCE-UPEA estableciéndose su estructura conforme al siguiente detalle:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario General



- Secretario de Actas
- e. Tesorero
 - f. Secretario de Relaciones Públicas
 - g. Representante por Carreras (SCE)

El ejercicio de los cargos en del Directorio NO será remunerado, debiendo procederse conforme a las reglas de representación ad honorem.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO). - Para ser miembro de la Directorio se deben cumplir los siguientes requisitos generales:

- a. Estar matriculado en la carrera correspondiente a la sociedad científica de estudiantes; demostrar con matrícula vigente.
- b. Pertenecer a una SCE (acreditada ante DICYT y con visto bueno de la ASCE-UPEA.)
- c. No estar más de 5 años en una carrera desde su ingreso a la universidad y que no sea de la segunda carrera ni carrera paralela.
- d. Tener la categoría de MIEMBRO TITULAR, mínimamente por una gestión académica, demostrando con un certificado emitido por el presidente y/o secretario de la SCE de su carrera.
- e. Redactar una carta de postulación dirigida a la ASCE-UPEA, fundamentando los motivos de su interés en el cargo.
- f. Presentar un plan de gestión.
- g. Certificación de haber desarrollado actividades de carácter académico y científico.

ARTÍCULO 22. (ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL). - El directorio de la ASCE-UPEA. convocará a asamblea general con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de su gestión, para la elección del comité electoral que será conformado por tres miembros de diferentes SCE que se encuentren acreditadas:

- a. El comité electoral estará conformado de la siguiente manera:
 - ≠ Un presidente
 - ≠ Un secretario
 - ≠ Un vocal
- b. Los miembros del comité electoral no podrán postularse como candidatos al nuevo directorio de la ASCE-UPEA.

ARTICULO 23. (ELECCION DEL DIRECTORIO DE LA ASCE-UPEA). - El comité electoral es el responsable de llevar adelante la elección del Directorio de la ASCE-UPEA.

Son funciones del comité electoral las siguientes:

- c. Elaborar la convocatoria dentro de los 10 días siguientes de su posesión.
- d. Convocar a asamblea de la ASCE-UPEA para presentar la convocatoria.
- e. Recepcionar las postulaciones individuales y verificar su cumplimiento de requisitos para ser aprobados de acuerdo al artículo 18.
- f. Dirigir la elección y comunicar los resultados oficiales.
- g. Solicitar a la DICYT posesión y acreditación del nuevo Directorio adjuntando los requisitos de cumplimiento.

ARTICULO 24. (PERÍODO DE FUNCIONES)

- a. El periodo de funciones del directorio de la ASCE-UPEA será de un (1) año calendario computable desde la fecha de su posesión.



El Directorio saliente podrá ampliar su mandato mediante una Resolución de la Asamblea hasta la fecha de la posesión del nuevo Directorio (*la ampliación no debe exceder a los 30 días*).

- c. En caso de no existir ningún postulante para alguna de las carteras del Directorio, podrá ponerse a consideración de la Asamblea General para proclamar el nombre de un miembro de una SCE para que ocupe el cargo vacante.
- d. En caso de renuncia anticipada, fallecimiento o impedimento de uno de los integrantes del Directorio de la ASCE-UPEA, se debe convocar a una Asamblea General Extraordinaria para elegir un nuevo miembro que ingrese en su reemplazo.
- e. En caso de no existir ningún postulante para alguna de las carteras del Directorio, el comité electoral lanzará una 2da convocatoria a elecciones dentro de los próximos treinta días a la finalización del plazo de presentación de postulantes de la 1ra convocatoria, podrá ponerse a consideración de la Asamblea General. En caso de no existir ninguna postulación

ARTÍCULO 25. (SESIONES Y QUÓRUM)

- a. El Directorio de las ASCE-UPEA debe reunirse de forma presencial o virtual, según se vea conveniente.
- b. El directorio deberá reunirse de manera ordinaria una vez al mes previo a la asamblea general y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria.
- c. Las sesiones deben ser convocadas por el presidente del Directorio o a solicitud del 50% más uno de sus miembros del Directorio.
- d. Para sesionar se requiere un quórum del cincuenta por ciento más uno de sus miembros previo a una citación con orden del día.

ARTICULO 26. (COMPETENCIAS DEL DIRECTORIO). - Son competencias del Directorio de la ASCE-UPEA:

- a. Respetar y hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno.
- b. Autorizar las solicitudes de permisos, debidamente fundamentadas, de los delegados de las SCE's, al igual que autorizar las solicitudes para participar en las Asambleas.
- c. Elaborar proyectos de creación, reformas, modificación, actualización, derogación y/o abrogación de las normas de la ASCE-UPEA, para situaciones no contempladas en el Reglamento Interno, mismos que deberán ser aprobados en Asamblea General Ordinaria.
- d. Velar por la coordinación e interrelación entre las SCE que conforman la ASCE-UPEA.
- e. Participar de los eventos científicos organizados por las SCE.
- f. Elaborar planes y proyectos para la realización de actividades académicas, investigación científica, tecnológica y social, al igual que actividades de interacción social y difusión del conocimiento según los procedimientos contenidos en el Reglamento Interno.
- g. Ejecutar las decisiones tomadas en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria respecto al manejo de los recursos económicos de la ASCE-UPEA, y a su vez encomendar al Tesorero la elaboración de un balance anual de los ingresos y egresos del patrimonio el cual será debatido y aprobado en Asamblea General.
- h. Coordinar reuniones formarles con el Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYT), relativas al funcionamiento de la ASCE-UPEA.
- i. Realizar reuniones con las SCE para conocer necesidades, intereses y demandas, así poder evaluarlas y resolverlas.
- j. Fomentar la realización de convenios y acuerdos relativos a los objetivos y fines de la ASCE-UPEA en toda instancia nacional e internacional.
- k. Elaborar y Presentar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los informes que les soliciten las SCE's.
- l. Y demás atribuciones contenidas en el Reglamento Interno, en el Estatuto Orgánico y demás normativas universitarias.

ARTÍCULO 27. (OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO). - Son obligaciones del Directorio de la ASCE-UPEA:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la ASCE-UPEA.



Poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria el plan estratégico, programas, proyectos, investigaciones, propuesta de nuevas normativas y cuanto documento necesario o que les sean solicitados.

- c) Presentar un Informe Anual de la Gestión ante la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
- d) Solicitar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria la revocación de algún miembro del Directorio según el artículo 32.
- e) Coordinar de las diferentes actividades, eventos que la ASCE-UPEA planifique con la UPEA, personas individuales o colectivas, entidades públicas o privadas.
- f) Elaborar el plan operativo anual (P.O.A. con su calendario de actividades), presentar y solicitar su aprobación a la Asamblea Ordinaria.
- g) Presentar el balance de ingresos y gastos anual a la Asamblea Ordinaria para su aprobación.
- h) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones contenidas en el presente Reglamento Interno, el Estatuto Orgánico y demás normativa universitaria.

ARTÍCULO 28. (OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA DIRECTORIO). - Son obligaciones del presidente:

- a) Representar a la ASCE-UPEA ante cualquier autoridad, persona natural o colectiva, institución u organización Departamental, Nacional o Internacional.
- b) Convocar junto al secretario general a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de la ASCE-UPEA.
- c) Presidir la Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de la ASCE-UPEA.
- d) Apoyar en la conformación de comisiones específicas para la realización de distintas actividades que realizará o participará la ASCE-UPEA.
- e) Dirigir la Gestión Administrativa del Directorio de la ASCE-UPEA.
- f) Supervisar el cumplimiento de las funciones, responsabilidades y/o tareas asignadas a los representantes designados de las SCE's.
- g) Recepcionar del anterior presidente y dar conformidad de los bienes de propiedad de la ASCE-UPEA bajo inventario recibido de Activos Fijos que fueron entregados en calidad de custodia.
- h) Resolver algunos casos que no requieren de una asamblea general o de la conformación del tribunal de ética, previa solicitud SCE's o de alguno de sus miembros, mismos que deben ser informados en la próxima sesión de Directorio.
- i) Firmar todo documento que requiera la ASCE-UPEA para el correcto desempeño de las actividades dentro del margen de sus responsabilidades.
- j) Y demás atribuciones establecidas en el presente Reglamento Interno y el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 29. (OBLIGACIONES PARA VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO)

Son obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia y todas las funciones en caso de ausencia temporal del presidente.
- b. Organizar actividades de capacitación, producción y difusión en investigación científica, tecnológica y social con la finalidad de hacer cumplir los objetivos y fines de la ASCE-UPEA.
- c. Motivar a los miembros de la SCE a elaborar proyectos de investigación e innovación.
- d. Cumplir con las asignaciones y representaciones hechas por la Asamblea o el presidente ante Autoridades Universitarias, personas individuales o colectivas, entidades públicas o privadas y organismos locales, nacionales o internacionales.
- e. Realizar inventario anual de los bienes recibidos por el presidente en calidad de custodia e informar sobre el uso y estado de los mismos en una próxima sesión.
- f. Y demás atribuciones establecidas en el presente Reglamento Interno y el Estatuto Orgánico

ARTICULO 30. (OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL). - Son las obligaciones de la Secretaria General:

- a. Asumir la responsabilidad de la ASCE-UPEA en ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente.
- b. Convocar conjuntamente con el presidente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c. Recepcionar y archivar la correspondencia de la ASCE-UPEA.



- Redactar, enviar y archivar copias de la correspondencia emitida por la ASCE-UPEA.
- Resguardar toda la documentación generada en la ASCE-UPEA.
 - Recepcionar del anterior secretario y dar conformidad de los bienes de propiedad de la ASCE-UPEA bajo inventario recibido de Activos Fijos que fueron entregados en calidad de custodia.
 - Dar lectura y hacer cumplir la orden del día al iniciar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y las resoluciones aprobadas.
 - Llevar el control de la asistencia de los delegados de las SCE's, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las diferentes actividades que realice la ASCE-UPEA.
 - Recibir las solicitudes de permiso para ausencia con sus justificativos y solicitudes para participar de las Asambleas, y hacerlas autorizar por el Presidente.
 - Y demás atribuciones establecidas en el presente Reglamento Interno y el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 31. (OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS). - Son obligaciones del Secretario de Actas:

- Redactar en el Libro de Actas las decisiones y resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, mismas que deben estar debidamente firmadas por los miembros de la Directorio y por los delegados de la SCE's presentes.
- Registrar la asistencia de los miembros de las SCE's de la participación en la asamblea general, ya sea presencial o virtual.
- Compilar y actualizar la base de datos, al igual que brindar la información específica solicitada por las SCE's, pudiendo designarse para dicha tarea más delegados que colaboren con la secretaria general.
- Y demás atribuciones establecidas en el presente Reglamento Interno y el Estatuto Orgánico

ARTÍCULO 32. (OBLIGACIONES DEL TESORERO). - Son obligaciones del Tesorero:

- Realizar un buen manejo de los recursos económicos de la ASCE-UPEA que le sean encomendados, guiándose en su actuar por las directrices de: Eficiencia, Eficacia y Economía.
- Realizar un balance de ingresos y egresos Anual que haya tenido la ASCE-UPEA.
- Presentar el balance anual al Directorio para su aprobación.
- Administrar los recursos económicos provenientes del financiamiento de la UPEA, de cualquier institución pública o privada o generados internamente, y realizar un informe sobre los mismos para presentarlo a las instancias correspondientes.
- Trabajar conjuntamente con el Secretario de Relaciones Públicas para gestionar financiamiento y patrocinio para la realización de actividades relacionadas con los fines y objetivos de la ASCE-UPEA.
- Informar a Asamblea General Ordinaria sobre todo ingreso o egreso económico que se haya efectuado, cuando la misma lo demande.
- Ejecutar toda decisión adoptada por Asamblea General Ordinaria respecto al Manejo Económico.
- Buscar, proponer y ejecutar formas de autofinanciamiento conjuntamente con las SCE's para formular soluciones ante la necesidad económica.
- Emitir recibos de ingresos y egresos por el movimiento de efectivo de la ASCE-UPEA.
- Y demás atribuciones establecidas en el presente Reglamento Interno y el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 33. (OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS). - Son obligaciones del Secretario de Relaciones Publicas:

- Ser el Vocero oficial de todas las actividades que realice la ASCE-UPEA.
- Mantener y dirigir conjuntamente con el presidente las relaciones con las SCE, Autoridades Universitarias, organizaciones Públicas o Privadas a nivel departamental, nacional o internacional.
- Administrar y ser responsable directo de la Pagina Web de la ASCE-UPEA, al igual que las cuentas en redes sociales con las que cuenta la asociación.
- Trabajar conjuntamente con el Tesorero para gestionar financiamiento y patrocinio para la realización de actividades relacionadas con los fines y objetivos de la ASCE-UPEA.
- Y demás atribuciones establecidas en el presente Reglamento Interno y el Estatuto Orgánico



ARTÍCULO 34. (DESTITUCION DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO). - Los miembros de Directorio podrán ser destituidos por resolución de la Asamblea General por las siguientes causas:

- a. Por inasistencia a tres sesiones o asambleas consecutivas o a cinco discontinuas sin causa justificada.
- b. Conducir la administración de la ASCE-UPEA en forma irresponsable; ésta causal debe ser comprobada.
- c. Causar daños institucionales, sociales, económicos, legales y otros a la ASCE-UPEA, previo informe de la parte afectada.
- d. Incumplir la normativa universitaria, el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento Interno y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la ASCE-UPEA.

ARTÍCULO 35. (LICENCIAS). - Los miembros del Directorio de la ASCE-UPEA podrán solicitar licencia por escrito por un tiempo máximo de veinte días calendario. En caso de exceder el plazo estipulado se llamará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de su reemplazo.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 36. (ASIGNACION DE RECURSOS). - Cada Sociedad Científica, recibirá recursos económicos de la UPEA, a través de un presupuesto asignado al estamento estudiantil para el financiamiento de las actividades científicas.

- a. La administración de los recursos asignados corresponderá exclusivamente a cada Sociedad Científica.
- b. Los procedimientos para la ejecución del presupuesto asignado, se regirán por normas, circulares e instrucciones emanadas de la UPEA.
- c. Cada Sociedad Científica deberá presentar informes trimestrales al DICYT del manejo de los recursos económicos asignados.
- d. Carrera asignara espacio físico y en sus posibilidades del equipamiento.

CAPITULO VI DE LAS ACTIVIDADES E INFORMES ARTICULO

ARTÍCULO 37. (PRESENTACION DE INFORMES). - Las Sociedades Científicas acreditadas deberán enviar informes trimestrales a la ASCE-UPEA con copia a DICYT, de las actividades que realicen, según el formato establecido por la ASCE-UPEA.

Si las Sociedades Científicas acreditadas no presentan los respectivos informes se procederá según con las sanciones que corresponde de acuerdo al Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO VII REGLAS GENERALES EN LOS DEBATES DE LA ASCE-UPEA

ARTÍCULO 38. (NORMAS GENERALES DE DEBATE). - Las normas generales que en los articulados siguientes se detallan, podrán aplicarse en las diferentes reuniones, sesiones y, en especial, Asambleas Generales.

ARTÍCULO 39. (PRESÍDIUM Y DIRECCIÓN). - Todas las sesiones serán presididas y dirigidas por el presidente de la Directorio de la ASCE-UPEA; a fin de ordenar el debate las intervenciones se sujetarán según la orden del día.



ARTÍCULO 40. (INTERVENCIÓN). - Después de dar lectura al orden del día se concederá la palabra a los delegados que la soliciten de acuerdo al orden de solicitudes.

ARTÍCULO 41. (USO DE LA PALABRA). - Ningún delegado podrá ser interrumpido durante el uso de la palabra, excepto cuando haga uso de palabras ofensivas o exceda el tiempo de 5 minutos.

CAPÍTULO VIII
MODIFICACIÓN DE NORMATIVA INTERNA DE LA ASCE-UPEA

ARTÍCULO 42. (INICIATIVA, INSTANCIA Y OPORTUNIDAD). - El Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otra disposición legal que en conjunto se catalogan como normativa interna de la ASCE-UPEA; sólo podrán ser reformulados, total o parcialmente, a requerimiento de los delegados de las SCE's que representen cincuenta por ciento más uno del total.

ARTÍCULO 43. (INSTANCIA)

- a. El Directorio añadirá como primer punto del orden del día en la siguiente Asamblea General para dar a conocer los motivos y argumentos a modificar parcial o totalmente cualquier norma interna que regula la ASCE-UPEA.
- b. En caso de aprobación se procederá a constituir, de forma inmediata, una comisión de modificación integrada por un delegado de cada SCE acreditada, quien no sea miembro del Directorio de la ASCE-UPEA para la modificación de dicha normativa.
- c. De existir rechazo de la modificación de la normativa por la asamblea general, el Directorio o los delegados de las SCE no deben solicitar la modificación hasta pasado los cuatros meses computables desde la celebración de la Asamblea en la que se rechazó la intención de modificación.

ARTÍCULO 44. (APROBACIÓN DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE MODIFICACION)

- a. Una vez que la Comisión de Modificación de Normativa Interna de la ASCE-UPEA concluya con el trabajo encomendado, deberá elevar el proyecto de modificación al Directorio de la ASCE-UPEA, para ser aprobado en primera instancia.
- b. El proyecto aprobado por el Directorio de la ASCE-UPEA será socializado a las SCE's, por Secretaria General de la ASCE-UPEA dentro de los catorce días calendario; vencido este término el Directorio de la ASCE-UPEA convocará al Congreso General de SCE de la UPEA para su aprobación o rechazo de la modificación de las normas internas.
- c. Para aprobar la modificación de normas de la ASCE-UPEA se necesita el voto favorable de por lo menos dos tercios de las delegaciones con derecho a voz y voto de las SCE's de la UPEA.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45. (APLICACIÓN GENERAL Y CASOS NO PREVISTOS). - Ninguna SCE, podrá alegar desconocimiento del Estatuto Orgánico, el presente Reglamento Interno y otras normas internas de la ASCE-UPEA, obligándose a su estricto cumplimiento.

Los casos y materias no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. (VIGENCIA). - El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario (HCU) de la UPEA, resultando inadmisibles su aplicación retroactiva.



ABREVIATURAS REGLAMENTO INTERNO

UPEA. – Universidad Pública de El Alto

HCU. – Honorable Consejo Universitario

DICYT. – Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología

OSCESUB. - Organización de Sociedades Científicas de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia

ASCE-UPEA. – Asociación de Sociedades Científicas de Estudiantes -UPEA

SCE. – Sociedad Científica de Estudiantes

SCE's. – Sociedades Científicas de Estudiantes

SUB. – Sistema de la Universidad Boliviana

CE. – Centros de Estudiantes

FUL. – Federación Universitaria Local

CUB. – Confederación Universitaria Boliviana

